



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Competencia parcial, dictamen, uso de suelo, polígono de actuación



#### Solicitud

Información respecto del dictamen de uso de suelo y dictamen para la constitución del polígono de actuación por el sistema de actuación privado de un inmueble ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón



#### Respuesta

Se precisó por un lado que, el certificado único de zonificación de uso del suelo, en materia de construcción para el domicilio de interés, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es competencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, y por otro que, luego de una búsqueda se localizó un antecedente de solicitud de constitución de polígono de actuación para los predios señalados, la cual se resolvió como *procedente* de conformidad con lo establecido en el dictamen para la constitución del polígono de actuación, mediante Sistema de Actuación Privado.



#### Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información incompleta



#### Estudio del Caso

Se estima que efectivamente, la documentación relacionada con los puntos 1 y 2 requeridos en la *solicitud*, esto es, el pronunciamiento sobre si se ha emitido algún certificado de uso del suelo que ampare la construcción del conjunto inmobiliario con las características de su interés y la remisión en versión pública del mismo corresponde a la Alcaldía en la que este se encuentra, esto es, Alcaldía Álvaro Obregón. En el caso, a pesar de que se advierte una adecuada fundamentación y motivación sobre la competencia parcial del *sujeto obligado*, ello no lo exime de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y/o de remitir aquella con la que cuente. Máxime que, tampoco se advierten acuses de remisión de la *solicitud* a la Alcaldía competente ya que únicamente se limitó a orientar a la *recurrente* a efecto de que la presentara nuevamente ante la entidad señalada como parcialmente competente.



#### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del *sujeto obligado*



#### Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva de la información, entregue aquella con la que cuente y remita la *solicitud* a la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que se pronuncie respecto del a información de su competencia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3592/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162622001153**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	6
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	9
CUARTO. Estudio de fondo. ....	10
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	17
<b>R E S U E L V E .....</b>	<b>18</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162622001153** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” en la que requirió, sobre los predios ubicados en *Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4026, 4030, 4040, 4050, 4058, 4068, 4080 y 4146, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01900*, específicamente:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

“ ...

1. *Informar si se ha emitido algún Certificado de Uso del Suelo que ampare la construcción de un conjunto inmobiliario de Usos mixtos constante de 6 torres para uso habitacional y comercial...*
- 2... *versión pública del Certificado de Uso del Suelo que se haya expedido para amparar el proyecto inmobiliario de Usos Mixtos que se pretende desarrollar...*
3. *Informar si en el proyecto inmobiliario de usos mixtos que se pretende construir [...] se autorizó algún Polígono de Actuación, por el Sistema de Actuación Privado?*
- 4... *versión pública del Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado que para tal efecto se haya expedido...*
- 5... *versión pública del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado que para tal efecto se haya expedido ...” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El cuatro de julio, por medio de la *plataforma el sujeto obligado* remitió los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2210/2022 de la Unidad de Transparencia, SEDUVI/DGOU/DRPP/1913/2022 de la Dirección del Registro de Planes y Programas, así como SEDUVI/DGOU/DIGDU/996/2022 de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, por medio de los cuales informó esencialmente:

**Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2210/2022.** Unidad de Transparencia

*“En relación con la sugerencia por parte de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de dirigir su solicitud a la Alcaldía Álvaro Obregón, le proporciono los datos de contacto de su Unidad de Transparencia...” (sic)*

**Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1913/2022.** Dirección del Registro de Planes y Programas

*“... relativo al punto 1 y 2 de su solicitud: “... Certificado de Uso del Suelo que ampare la construcción de un conjunto inmobiliario de Usos mixtos-...- versión pública del Certificado de Uso del “Suelo que se haya expedido para amparar el proyecto inmobiliario de Usos Mixtos...””, se informa que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo es el documento público oficial impreso, en el que se hacen constar las disposiciones normativas específicas que para un predio o inmueble establecen los Programas de Desarrollo Urbano, y que este no crea derechos de ¿propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna, por lo que esta autoridad desconoce con cuál Certificado de Uso del Suelo emitió la autoridad competente el permiso, autorización, manifestación o licencia, en materia de construcción para el domicilio de interés.*

*Ahora bien, de conformidad con el Artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es competencia de la Alcaldía registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos y licencias de construcción correspondientes a su demarcación territorial; por lo que se sugiere consultar la documentación relativa a la construcción de interés con la Alcaldía Álvaro Obregón.*

*Respecto de los puntos 3,4 y 5 de su solicitud, hago de su conocimiento que de conformidad con el Manual Administrativo de esta. Secretaría, es "competencia de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, verificar que las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación cumplan con los requisitos establecidos, disposiciones y normatividad que resulte aplicable, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección en mención." (sic)*

**Oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/996/2022.** Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano

*"Referente a lo solicitado en los puntos 3, 4 y 5, me permito informarle que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para los predios ubicados en Anillo Periférico Blvd. Adolfo Ruíz Cortines números 4026, 4030, 4040, 4050, 4058, 4068, 4080 y 4146, todos en la Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, registrada con número de folio 18196-615AAL20 de fecha 17 de diciembre de 2020, la cual se resolvió como Procedente de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, con número SEDUVI/DGOU/D-POL/010/2021 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, con número SEDUVI/DGOU/APOL/010/2021 ambos de fecha 07 de julio de 2021, Por lo anterior, le informo que el documento al cual el recurrente solicita el acceso, contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio militar), títulos académicos, firma de particulares y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo...*

*Asimismo, es necesario comentarle que no se localizó en la respectiva solicitud, ninguna documental en la cual el propietario y/o solicitante hubiese manifestado de manera expresa su consentimiento para los efectos de que aquella información consignada en dichos expedientes fuera de carácter público.*

*... en razón de que existe una resolución del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la que nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio lo militar), títulos académicos, firma de particulares y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo son considerados datos personales, en cumplimiento al Punto de Acuerdo 1072/50/03-08/2016 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de la información en la Modalidad de Confidencial...*

*Aunado a lo anterior, y para dar atención a la Solicitud, me permito adjuntar a la presente COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE:*

- Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/DGOU/D-POL/010/2021 de fecha 07 de julio de 2021.*
- Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación con número SEDUVI/DGOU/APOL/010/2021 de fecha 07 de julio de 2021.*

*Por lo antes expuesto y en razón de que con fecha 31 de agosto 2017 se celebró la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria 2017, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en la que se clasificaron: los nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares y títulos académicos, como información restringida en su modalidad de confidencial...*

*Asimismo y en razón de que con fecha 27 de septiembre de 2019, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en la que se clasificó: el número de los Certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades como información confidencial...*

*Por lo antes indicado, la información a entregar al solicitante se integra por 44 fojas útiles en copia simple en versión pública del Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, con relación a los predios ubicados en Anillo Periférico Blvd. Adolfo Ruíz Cortines números 4026, 4030, 4040, 4050, 4058, 4068, 4080 y 4146, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900; se hará entrega del mismo de manera GRATUITA..." (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El siete de julio, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

*"... es omiso es dar debida respuesta a lo requerido en las preguntas 1 y 2 de mi solicitud de acceso a la información consistentes..." (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo siete de julio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3592/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de primero de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El diez de agosto por medio de la *plataforma* y a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2824/2022 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* realizó los alegatos que estimó pertinentes y reiteró la respuesta inicial.

**2.5 Acuerdo de Ampliación y cierre de instrucción.** El veinte de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de

jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con las respuesta emitidas a los requerimientos 1 y 2 , es decir, respecto de la emisión y en su caso remisión en versión pública, del certificado de uso de suelo que ampara la construcción de su interés, no así respecto de las respuestas emitidas a los puntos 3, 4 y 5 relacionados con la autorización de polígono de actuación por el sistema de actuación privado, dictamen para la constitución de dicho polígono y el acuerdo por el que se aprueba está constitución, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con estas tres respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup>.

Po otro lado, también se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato*

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



*distinto al solicitado;*

- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, deben ser desestimadas y por lo tanto no formaran parte del estudio de fondo.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega de información incompleta.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2210/2022 y SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2824/2022 de la Unidad de Transparencia, SEDUVI/DGOU/DRPP/1913/2022 de la Dirección del Registro de Planes y Programas, así como SEDUVI/DGOU/DIGDU/996/2022 de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información respecto de 8 predios ubicados en *Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4026, 4030, 4040, 4050, 4058, 4068, 4080*, específicamente:

1. Si se ha emitido algún Certificado de Uso del Suelo que ampare la construcción de un conjunto inmobiliario de Usos mixtos constante de 6 torres para uso habitacional y comercial;
2. Versión pública del Certificado de Uso del Suelo que se haya expedido para amparar el proyecto inmobiliario de Usos Mixtos que se pretende desarrollar;
3. Si en el proyecto inmobiliario de usos mixtos que se pretende construir se autorizó algún Polígono de Actuación, por el Sistema de Actuación Privado;

4. Versión pública del Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado que para tal efecto se haya expedido, y
5. Versión pública del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado que para tal efecto se haya expedido.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó, por un lado que el certificado único de zonificación de uso del suelo es el documento público oficial impreso, en el que se hacen constar las disposiciones normativas específicas que para un predio o inmueble establecen los Programas de Desarrollo Urbano, y que crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna, y desconoce con cuál certificado de uso del suelo emitió la autoridad competente el permiso, autorización, manifestación o licencia, en materia de construcción para el domicilio de interés, toda vez que, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es competencia de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Y por otro que, luego de una búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para los predios señalados, la cual se resolvió como *procedente* de conformidad con lo establecido en el dictamen para la constitución del polígono de actuación, mediante Sistema de Actuación Privado.

Documento que por su propia naturaleza contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, (nombres completos de personas particulares, números de identificaciones oficiales, títulos académicos, firmas y folios de certificados únicos de zonificación de uso del suelo, sin que se advirtiera ninguna documental en la que las personas propietarias y/o solicitantes hubiesen manifestado de manera expresa su consentimiento

para que se difundiera su información. Asimismo, señaló que existen dos resoluciones del Comité de Transparencia de 2017 y 2019 respectivamente, en las que estos datos son considerados personales y clasificados en su modalidad de confidencial.

Razones por las cuales se remitían 44 fojas útiles en versión pública del dictamen para la constitución del polígono de actuación, mediante el sistema de actuación privado y el acuerdo por el que se aprueba la constitución del polígono de actuación, con relación a los predios de interés, la cual se “*entregaría de manera gratuita.*”

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la omisión de remitir la información relacionada con los requerimientos 1 y 2, es decir, las documentadas respecto de la emisión y en su caso remisión en versión pública, del certificado de uso de suelo que ampara la construcción de su interés.

Posteriormente, el *sujeto obligado* manifestó los alegatos que estimó necesarios y reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración,

y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que de conformidad con los artículos 32 fracción II y 42 la fracción X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>4</sup>, dentro de las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, se encuentra la de:

- Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable, así como
- **Otorgamiento de certificaciones de uso de suelo**, en los términos de las disposiciones **aplicables**, y de desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades.

También lo es que, de acuerdo con la fracción XVIII del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal<sup>5</sup>, ahora Ciudad de México son atribuciones del *sujeto obligado*, entre otras:

- *Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la*

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69415/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69415/31/1/0)

*autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación.*

De tal forma que el *sujeto obligado* también es susceptible de contar con la información interés de la *recurrente* correspondiente a la documentación relacionada con los puntos 1 y 2 requeridos en la *solicitud*, esto es, el pronunciamiento sobre si se ha emitido algún certificado de uso del suelo que ampare la construcción del conjunto inmobiliario con las características de interés y la remisión en versión pública del mismo, al igual a la Alcaldía la en la que este se encuentra, esto es, Alcaldía Álvaro Obregón.

De ahí que no se cuenten con suficientes elementos para determinar que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas competentes, del Sistema Institucional de Archivos, o bien del Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México (SIG) el cual es una herramienta de consulta en línea aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs) a efecto de estar en posibilidad de asegurar que efectivamente no contaba con dicha información.

Todo ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en

concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron. Máxime que, de acuerdo con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, cuando la Unidad de Transparencia determine la competencia parcial del *sujeto obligado* para atender una *solicitud*, debe comunicarlo a la *recurrente*, atender la información de su competencia, señalar el o los sujetos obligados que también son competentes, y remitir la *solicitud* a efecto de que se pronuncien como corresponda.

En el caso, a pesar de que se advierte una adecuada fundamentación y motivación sobre la competencia parcial del *sujeto obligado*, no se advierten acuses de remisión de la *solicitud* a la Alcaldía competente ya que únicamente se limitó a orientar a la *recurrente* a efecto de que la presentara nuevamente ante la entidad señalada como parcialmente competente.

En contravención de lo razonado en el criterio de interpretación 03/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*<sup>6</sup>, en el que se determinó que los *sujetos obligados* que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento de la parte solicitante. Circunstancias que en el caso no acontecieron ya que el *sujeto obligado* se limitó a reproducir los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, omitiendo remitir la *solicitud* por cualquier medio a efecto de que ésta pudiera pronunciarse al respecto garantizando la debida atención y seguimiento de esta.

Razones por las cuales no es posible tener por completamente atendida la solicitud y se estima que el agravio es **PARCIALMENTE FUNDADO**.



**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

I. **Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con la emisión y en su caso remisión en versión pública, del certificado de uso de suelo que ampara la construcción de interés en todas las áreas que resulten competentes entre las que no podrá omitir el **Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México (SIG)**, **los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs)** y **Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs)**, remita el soporte documental pertinente, y
- Remita vía correo electrónico para su debida atención y seguimiento la solicitud de información con número de folio **090162622001153** a la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón** a efecto de que se pronuncie respecto de la información de su competencia y notifique a la recurrente por los medios señalados para tal efecto, el folio que la mencionada entidad le asigne.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/0 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando

a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**